

ORDENANZA FISCAL N° 14

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

I- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 1º

1. El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, de conformidad con cuanto establece los artículos 15, 16, 56 y 59 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2. El Impuesto se registrá, en este Municipio, por las normas reguladoras del mismo contenidas en los artículos 78 a 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; por las disposiciones legales y reglamentarias que la complementan y desarrollan; y por la presente Ordenanza Fiscal.

II- BONIFICACIONES

Artículo 2. Bonificación por inicio de actividad empresarial.

1.- Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de cualquier actividad en el Polígono Industrial de Valdeferrín y en el Polígono Industrial de Facemón en el momento en que éste se desarrolle urbanísticamente, y tributen por cuota municipal, disfrutarán durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma, de una bonificación rogada del 50 por ciento de la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 86 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y modificada, en su caso, por el coeficiente de situación.

2.- La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá, a tales efectos, que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad; ejercicio de una actividad en comunidad de bienes que antes venía siendo ejercida por los comuneros individualmente; apertura de nuevo local para realizar la misma actividad que se venía ejerciendo en otros locales, y supuestos análogos.

3.- El sujeto pasivo deberá solicitar la bonificación señalada durante el segundo periodo impositivo de desarrollo de la actividad. En el supuesto de que no sea solicitada en dicho periodo tendrá derecho a la aplicación de la bonificación durante los ejercicios que resten hasta finalizar los cinco periodos impositivos siguientes a la conclusión del segundo periodo de desarrollo de la actividad, surtiendo efectos en el ejercicio siguiente al de su solicitud.

4.- Los sujetos pasivos deberán aportar junto con su solicitud copia compulsada del C.I.F. de la persona jurídica solicitante, D.N.I. de su representante legal y del poder en que conste acreditada la representación, así como copia compulsada de la Declaración de Alta o Modificación presentada ante el Registro Industrial de la Diputación General de Aragón.

Artículo 3. Bonificación por creación de empleo estable.

1.- Los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal con local ubicado en el Polígono Industrial de Valdeferrín, que hayan incrementado el promedio anual de su plantilla, en referencia a su número de empleados con contratos indefinidos en el último periodo impositivo, en relación al anterior, disfrutarán de la bonificación establecida en el siguiente punto.

2.- La cuantía de la bonificación será de 100 euros por cada nuevo contrato en que resulte incrementado el promedio, con el límite máximo del 50% de la cuota líquida del impuesto.

3.- Para el disfrute de esta bonificación es necesario que el incremento de la plantilla en términos absolutos del último periodo impositivo, en relación al anterior, sea superior a 1 trabajador.

4.- La bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse a la Entidad local gestora del impuesto dentro del primer trimestre del ejercicio al que ha de aplicarse, acompañando la documentación acreditativa del incremento de plantilla.

5.- Al objeto de acreditar el incremento de plantilla con contrato indefinido, a la pertinente solicitud se adjuntará la documentación que a continuación se detalla:

1º Memoria comprensiva de los contratos indefinidos suscritos en cada uno de los periodos impositivos anteriores al que deba surtir efecto la bonificación, referidos, en su caso, a cada centro de trabajo o domicilio de actividad a que se refieren las declaraciones tributarias sobre las que versa la solicitud de bonificación.

2º Copia de los contratos indefinidos comprendidos en la antecitada memoria.

3º Copia de los TC2 de todos los meses comprendidos en los dos últimos ejercicios anteriores al que deba surtir efecto la bonificación.

Artículo 4. Bonificación por utilización o producción de energía renovables o en cogeneración.

1.- Los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal con local ubicado en el Polígono Industrial de Valdeferrín que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración, disfrutarán de una bonificación de hasta el 30% de la cuota líquida resultante de minorar la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 86 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y modificada, en su caso, por el coeficiente de situación, con las bonificaciones obligatorias reconocidas en el artículo 88.1 de la misma Ley y, en su caso, con la regulada en los artículos 2 y 3 de esta Ordenanza.

2.- La cuantía de la bonificación será de la misma proporción que sobre el porcentaje de máximo de bonificación se encuentre la energía renovable o cogenerada utilizada o producida sobre la energía total utilizada por la empresa; con el máximo porcentual establecido en el número 1 de este artículo.

3.- A los efectos de esta bonificación, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables; y se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

4.- Esta bonificación será rogada, debiendo acompañar a la solicitud, que se presentará a lo largo del mes de enero de cada ejercicio, la documentación oficial acreditativa del montante total de energía producida y utilizada, así como la acreditativa del consumo total anual realizado por el sujeto pasivo en su actividad bonificada.

5.- El plazo de disfrute de la bonificación será anual.

III- COEFICIENTE DE SITUACIÓN

Artículo 5. Coeficiente de situación.

En el ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se establece coeficiente de situación alguno, por lo que las cuotas a satisfacer al municipio serán las resultantes de aplicar a las cuotas municipales el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 86.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de Diciembre de 2009, entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de Enero de 2010, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.